

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2022-00239-00

Auto # 1721

Santiago de Cali, once (11) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisada la subsanación de la demanda **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DE DECLARAR LIQUIDADA LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, entre compañeros permanentes, promovida a través de apoderado judicial por MICHELLE ALEJANDRA BUITRAGO DIAZ contra LAURA ISABEL GOMEZ GUERRERO y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE GERARDO GOMEZ VELASCO, se evidencia que este despacho no tiene competencia para asumirlo, toda vez que se manifiesta en la subsanación de la demanda, que la demandante MICHELLE ALEJANDRA BUITRAGO DIAZ, se encuentra domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., por lo que no puede aplicarse la regla del último domicilio común, pues la demandante no lo conserva.

Como quiera que se afirma que la demandada LAURA ISABEL GOMEZ GUERRERO, se encuentra domiciliada en la ciudad de Palmira, corresponde a juzgado de familia de dicha ciudad su conocimiento.

En consideración a lo anteriormente expuesto, se rechazará la presente demanda de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P. y se enviará por competencia al Juzgado de Familia de Reparto de la ciudad de Palmira, para su conocimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

- 1.-RECHAZAR de plano por falta de competencia la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.-ENVÍESE la misma al Juzgado Familia de Reparto de la ciudad de Palmira, para su conocimiento, previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ

